



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## OFICIO DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-14/2025

PARTE ACTORA: SALVADOR ROMERO  
ESPINOSA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE  
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-99/2025

ASUNTO: se notifica auto con documentación

Ciudad de México, 10 de enero de 2025



Recibido en (1) foja con  
(1) anexo firmado electrónicamente  
en (1) foja.  
(1) anexo con evidencias criptografía  
fijas en (1) fojas

### COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34, y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a lo ordenado en el auto de nueve del mes y año en curso, dictado por la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO POR OFICIO la citada determinación en copia con la documentación referida en el citado proveído, para los fines que se previenen en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----

ACTUARIO  
*Jacobo Gallegos Ochoa*  
JACOBO GALLEGOS OCHOA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA

99



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-14/2025  
PARTE ACTORA: SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Acto impugnado
Escrito de <b>Salvador Romero Espinosa</b> , recibido a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional, mediante el cual promueve <b>juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.</b>	El acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en tanto no se revoque o modifique la medida cautelar dictada en el incidente de suspensión 1074/2024 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Tomando en consideración que, la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior, a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 259, fracciones XVII, XVIII y XXVI y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022, y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Integración del expediente.** Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-14/2025.**

**SEGUNDO. Turno.** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la **suscrita magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso**, por tratarse de un medio de impugnación vinculado con el SUP-JDC-8/2025, turnado a la misma ponencia.

**TERCERO. Requerimiento.** Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien legalmente lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo las constancias correspondientes para la resolución del presente medio de impugnación.

**Notifíquese por oficio a la autoridad responsable**, acompañando copia de la documentación atinente; por estrados a la **parte actora** y a las **demás personas interesadas.** **Hágase del conocimiento público** en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ  
KMMG

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 09/01/2025 05:47:10 p. m.

Hash: @EJUO9WqjoFhD4tPjFLai1eI+LPE=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 09/01/2025 05:38:40 p. m.

Hash: @b8Z7INhvkWi+0vvgNbv/0cycjZ0=

AUTORIDAD RESPONSABLE: **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACTOR: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

ACTO RECLAMADO: **ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025**

ASUNTO: **SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

**CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**P R E S E N T E S.**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**, por mi propio derecho, en mi carácter de persona elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, por el Tercer Circuito Judicial, con sede en Jalisco, identificado por la autoridad responsable como aspirante al cargo con el número de expediente 847/2024; me apersono por este conducto para interponer en tiempo y forma el presente **juicio para la protección de mis derechos político-electorales**, en contra de los actos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación que señalaré más adelante, en el ulterior desarrollo de los REQUISITOS DE PROCEDENCIA establecidos en el artículo 9 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Cabe precisar que esta demanda se presenta directamente ante esta autoridad, dado que la autoridad

señalada como responsable tiene una naturaleza *sui generis* y carece de un mecanismo que permita hacer valer este juicio directamente ante dicha autoridad por la vía virtual, razón por la cual solicito sea tramitado por este Tribunal, al tenor del siguiente

#### **S E Ñ A L A M I E N T O:**

**a) Nombre de la parte actora o promovente:** Salvador Romero Espinosa.

**b) Domicilio para recibir notificaciones y autorizados:** Señalo como correo electrónico para recibir notificaciones [REDACTED] así como a mi usuario [REDACTED] para la consulta del expediente electrónico en el "Portal de Juicio en Línea en Materia Electoral" (<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea>) y en caso de que, por cualquier motivo, fuera imposible realizar la notificación por medios electrónicos, señalo el [REDACTED] como autorizado para recibirlas al maestro [REDACTED]

**c) El o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente:** Se anexan para tales efectos:

- a.** Copia certificada digitalizada de mi credencial de elector con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b.** Acuse de recibo de mi inscripción al Proceso de selección de Magistrada y Magistrado de Tribunales Colegiados de Circuito, identificado con el folio **968-PSMCTO** y el folio electrónico **3276**, expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c.** La liga electrónica a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2024, que contiene los listados de personas elegibles de acuerdo a la autoridad señalada

como responsable en el presente juicio, consultable en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0)

**d) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo:**

- a. El acto impugnado es el *"Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025"*, del cual se anexa copia digital en formato .PDF, y el cual es consultable en:  
<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>
- b. La autoridad responsable es el: "Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación".

**e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados:**

**a. Hechos:**

- i. El pasado **04 de noviembre del año 2024** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la CONVOCATORIA Pública Abierta que emite **el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos

primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro. Consultable en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742291&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742291&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0)

- ii. En los términos y plazos establecidos en la referida convocatoria, el pasado **24 de noviembre del año 2024**, me registré como aspirante a candidato en el Proceso de selección de Magistrada y Magistrado de Tribunales Colegiados de Circuito, específicamente para el cargo de Magistrado en materia administrativa por el tercer circuito judicial con sede en Jalisco, según lo acredito con el correspondiente acuse de recibo electrónico referido en el apartado anterior.
- iii. El pasado día **15 de diciembre del 2024** se publicó en el Diario Oficial de la Federación los listados de **personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación** en su sesión celebrada el 12 de diciembre de dos mil 2024, en términos de base séptima de la referida Convocatoria Pública Abierta emitida por dicho comité. Consultable en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0)
- iv. En los referidos listados de personas elegibles apareció mi nombre "**Salvador Romero Espinosa**", específicamente en

el listado de personas elegibles para los cargos por especialidad y circuito de Tribunales Colegiados de Circuito sujetos al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, identificado con el **número 170** y el **expediente 847/2024**.

v. De acuerdo al cronograma contenido en la referida convocatoria publicada el 04 de noviembre del año pasado, se deberían de llevar a cabo en los próximos días las siguientes etapas del procedimiento para depurar a las personas que aspiran a ocupar el cargo de magistradas o magistrados de tribunales colegiados de circuito y juezas y jueces de distrito, con el objeto de remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los mejores perfiles, de acuerdo a la siguiente tabla:

10.	Examen escrito de conocimientos a los aspirantes a los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF	Lunes 13 y martes 14 de enero de 2025.
11.	Examen escrito de conocimientos a los aspirantes a los cargos de Magistrados de Tribunales Colegios de Circuito, de Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito.	Del miércoles 15 al viernes 17 de enero de 2025.
12.	Entrevistas a los aspirantes a los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial así como de Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF	Del miércoles 15 al jueves 23 de enero de 2025.
13.	Calificación de idoneidad de las personas elegibles.	A más tardar el lunes 27 de enero de 2025.
14.	Publicación en medios electrónicos del listado de las personas mejor evaluadas	Martes 28 de enero de 2025.



15.	Depuración de los listados mediante insaculación por parte del Comité y publicación en medios electrónicos	A más tardar el miércoles 29 de enero de 2025.
16.	<b>Remisión de los listados de ternas y duplas al Pleno de la SCJN</b>	<b>Jueves 30 de enero de 2025</b>

vi. No obstante lo anterior, el pasado día **07 de enero de 2025**, se difundió por la noche -en el portal de Internet del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación- el acuerdo que hoy constituye el acto impugnado, **mediante el cual se PRETENDE SUSPENDER** el cumplimiento de la convocatoria respectiva (del cual, bajo protesta de decir verdad, señalo que tuve conocimiento el día **08 de enero del 2025** por la mañana). En dicho acuerdo el Comité estableció que suspendía el procedimiento en acatamiento a la determinación emitida en el cuaderno incidental derivado del juicio de amparo 1074/2024 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, la cual es improcedente respecto del proceso electoral extraordinario, según se señalará más adelante.

**b. Agravios:**

i. Me causa agravio el acuerdo impugnado, en virtud de que sus consecuencias me dejan en completo y absoluto estado de indefensión ante **una evidente restricción y violación de mi derecho político-electoral a ser votado** dentro del proceso electoral extraordinario de selección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, dado que es evidente que los EFECTOS MATERIALES del acuerdo impugnado implican -en la práctica- la RENUNCIA del Poder Judicial de la Federación a postular candidaturas conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dado que los efectos del acuerdo impugnado implican que será MATERIALMENTE IMPOSIBLE para el Comité de Selección cumplir con el cronograma previsto en la convocatoria y, por ende, **NO PODRÁ REMITIR EL LISTADO DE PERSONAS ELEGIBLES** al Pleno de la SCJN en los términos y en la fecha límite establecida para ello: **30 de enero de 2025**.

- ii. En consecuencia, me causa agravio el hecho de que la autoridad señalada como responsable haya omitido totalmente el mandato constitucional y legal que rige este proceso electoral, específicamente lo establecido en el artículo 41 de la Carta Magna que a la letra señala: "***En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.***"
- iii. También me causa agravio que la autoridad responsable haya omitido asumir, por una evidente y clara analogía, los alcances de la resolución **SUP-AG-209/2024** del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada de la acción declarativa solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en la cual se determinó que es **constitucionalmente inviable suspender actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales** a cargo de esa autoridad respecto del **proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025** en la cual con toda contundencia y claridad se señaló, entre otras cosas que:



*En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del INE, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre. Concluir lo contrario implicaría paralizar a los entes del Estado, tanto de aquellos que tienen la atribución de organizar la elección y de los que tienen facultades para resolver las controversias que se susciten con motivo de la elección.*

*En el caso, por mandato constitucional, el INE tiene la alta encomienda y responsabilidad de preparar, organizar y desarrollar la elección de los Poderes de la Unión, cuya actuación se debe ajustar al calendario electoral que para tal efecto se formule, con base en los plazos expresamente previstos en la normativa constitucional y legal.*

*Así, cada una de las etapas que conforman el proceso electoral deben adquirir definitividad y firmeza, con la finalidad de lograr que se instalen los órganos del poder público y evitar que estos se paralícen.*

*De esta forma, el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral requiere de actos o resoluciones inmediatas y oportunas que garanticen la adecuada actuación de la autoridad electoral y el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos electivos, ya sea mediante el voto activo o pasivo.*

*En este sentido, es claro que la renovación de los Poderes de la Unión es una cuestión de interés público que se debe garantizar y salvaguardar en cumplimiento al mandato expreso de nuestra Constitución.*

*Para tal efecto, se debe concluir: a) que el INE se encuentra compelido a desempeñar sus atribuciones constitucionales para preparar, organizar y desarrollar las elecciones que*

conforme a la normativa constitucional tiene encomendadas;  
b) que la normativa electoral considera de interés público proteger el derecho de la ciudadanía a participar y postularse al cargo que motiva la elección y el derecho de la ciudadanía a ejercer su derecho a votar.

En este contexto, frente a un mandato expreso que el texto reformado de la Constitución General confirió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización relacionadas con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, dicho Instituto se encuentra impedido para detener la implementación de esos actos, precisamente, ante una previsión expresa en la norma constitucional.

(...)

De considerar que en los procesos electorales opera la institución de la suspensión, se considera que pondría en riesgo la finalidad esencial del proceso electoral, consistente en la integración de los órganos del poder público, y comprometería otros principios y valores que inspiran el ejercicio democrático, como la vía institucional de la renovación de los poderes públicos."

- iv. Por otra parte, me causa agravio que la autoridad responsable haya también omitido atender, por serles aplicables como autoridad involucrada en el proceso electoral, los alcances de la resolución derivada de los SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG-760/2024 Y SUP-AG-764/2024 ACUMULADOS, del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se determinó que: "j) es **constitucionalmente inviable**

**suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales** a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades competentes respecto del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; en consecuencia, ii) el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral **y las demás autoridades competentes** deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.”

- v. En ese contexto, reitero que me causa agravio que no se haya reconocido la validez y alcance de las referidas resoluciones, a pesar de que en dicha resolución se señalan en su “*ratio decidendi*” expresamente sus importantes alcances, que fueron omitidos por la autoridad responsable:
1. En primer lugar, que los juzgados de distrito **carecen de competencia para suspender** cualquier proceso electoral a través del juicio de amparo, ni las suspensiones pueden establecer efectos generales, de acuerdo a la CPEUM, especificando además que en ningún caso procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la Carta Magna.
  2. En segundo lugar, que los efectos de la resolución no se circunscriben solo a los juicios de amparo expuestos por las partes recurrentes, **sino a cualquier otro que ordene la paralización del proceso electoral.**
  3. En tercer lugar, se especificó también con claridad en dichas resoluciones que los alcances son aplicables para **cualquier otra autoridad competente involucrada en el debido desarrollo del proceso**

**electoral**, como en el caso específico lo es el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, autoridad señalada como responsable.

4. En cuarto lugar estableció que pretender, que una medida suspensiva y preventiva, pueda alterar, diferir o modificar el procedimiento al extremo de hacerlo inviable, resulta **contrario al principio de supremacía constitucional**, porque de ese rango es el mandato en el que se prevé la elección de personas juzgadoras.

**vi.** Cabe señalar que de acuerdo al reducido número de personas candidatas elegibles al cargo que aspiro (diez) por la vía del Poder Judicial de la Federación, las probabilidades de ser considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son muy elevadas, especialmente porque cumpla con todos los requisitos constitucionales y curriculares para acceder a la boleta electoral para contender por dicho cargo, lo cual hace que mi expectativa de derecho sea bastante elevada y, en la misma proporción, bastante grave la violación derivada de la restricción a mi derecho fundamental para seguir participando en esta contienda por la vía del Comité de Selección del Poder Judicial de la Federación, producida por los alcances del acuerdo impugnado.

**vii.** Finalmente me causa agravio la inequidad que genera el acuerdo impugnado, ya que el Poder Judicial de la Federación tiene garantizada, materialmente hablando, la participación de magistradas y magistrados, así como de juezas y jueces que se encuentran actualmente en funciones (con excepción de aquellas y aquellos que hayan renunciado expresamente ante el Senado, de acuerdo al artículo séptimo transitorio de

la reforma constitucional), sin que el acuerdo que hoy reclamo (y la suspensión en la que se sustenta), les afecte o trastoque dicho derecho, lo que representa una situación de inequidad en la contienda para quienes aspiramos a ocupar un cargo judicial por la vía del propio Poder Judicial de la Federación. En otras palabras, dichas funcionarias y funcionarios que tienen garantizada su participación en la boleta electoral, pudieran ser las y los mismos que actualmente están concediendo las decenas de suspensiones para que los comités de selección de los 3 poderes no avancen en su proceso de selección interna.

- c. Preceptos violados:** Aunque ya fueron referidos expresa o tácitamente en el cuerpo de esta demanda, se señalan específicamente los siguientes:
- i.** El derecho a ser votado previsto en el artículo 35 de la CPEUM;
  - ii.** El derecho a participar en el proceso electoral del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 94 de la CPEUM y el artículo 499 de la LGIPE;
  - iii.** El derecho a participar en el proceso de selección de candidaturas por parte del Comité de Elección del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 96 de la CPEUM y los artículos 500 y 501 de la LGIPE;
  - iv.** Las bases establecidas en la convocatoria emitida por el Comité de Selección del Poder Judicial de la Federación, el pasado 04 de noviembre del año 2024.
  - v.** La resolución SUP-AG-209/2024 del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
  - vi.** La resolución derivada de los SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG-760/2024 Y SUP-AG-764/2024 ACUMULADOS, del dieciocho



de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**f) Ofrecer y aportar las pruebas:** Como ya se refirió anteriormente, se anexan al presente escrito:

- a.** CONVOCATORIA Pública Abierta emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, publicada el 04 de noviembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación, en formato PDF. Consultable en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742291&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742291&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0)
- b.** Copia certificada digitalizada de mi credencial de elector con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- c.** Acuse de recibo de mi inscripción al Proceso de selección de Magistrada y Magistrado de Tribunales Colegiados de Circuito, identificado con el folio **968-PSMCTO** y el folio electrónico **3276**, expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en formato PDF.
- d.** La liga electrónica a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2024, que contiene el listado de personas elegibles, consultable en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0)
- e.** La liga electrónica al micrositio del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación donde también se contienen los listados de las personas elegibles a los cargos que se registraron:  
<https://informesproceso.scjn.gob.mx/Listados>
- f.** El Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial

de la federación 2024-2025, del cual se anexa copia digital en formato .PDF, y el cual es consultable en: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>

**g)** En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la manera más atenta les

**P I D O:**

**Primero.** Se me tenga promoviendo el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía por mi propio derecho.

**Segundo.** Previa admisión de la presente demanda, se requiere al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación señalado como responsable por su informe circunstanciado y se dicte a la brevedad posible sentencia en la que se revoque el acto impugnado a fin de que avance el procedimiento de selección y, de ser procedente, **el suscrito sea remitido como candidato elegible ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a más tardar el día 30 de enero del presente 2025, en los términos de la propia convocatoria.

**Tercero.** Se me tenga señalando que la consulta y notificaciones del presente juicio se lleven de manera electrónica o, en su defecto, el domicilio físico especificado y reconociendo al autorizado que he señalado.

**Atentamente,**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

## Remisión de Archivos Electrónicos

Se remiten los archivos electrónicos que se enlistan a continuación:

- a. Convoc CEPJF.pdf
- b. INE SRE - Cert.pdf
- c. Acuse SRE PJJF.pdf
- f. Ado 7ene CEPJF.pdf

